

SEÑORES MAGISTRADOS:

DR JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ.

DRA NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ

SALA 005 DE FAMILIA

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA CIUDAD.

Ref: EXPEDIENTE NUMERO 11 00 13 11 00 01 2013 01378 02

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: YANIRA AGUILAR PENAGOS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ALFREDO AGUILAR.

ORIGEN JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE BOGOTA
DC. POSTERIORMENTE JUZGADO (27) DE FAMILIA DE BOGOTA
DC,

BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA, MAYOR DE E DAD,
IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
51.838.907 DE BOGOTA, ABOGADA EN EJERCICIO CON
TARJETA PROFESIONAL NUMERO 50.916 DEL CSJ,
DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA DC., OBRANDO EN
CALIDAD DE **APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE
DEMANDANTE SEÑORA YANIRA AGUILAR PENAGOS**, POR
MEDIO DEL PRESENTE, PROCEDO A DECORRER EL
TRASLADO POR CINCO (5) DIAS PARA SUSTENTAR EL
DERECHO DE SUPLICA RESPECTO DE LA SUSTENTACION DEL
RECURSO DE APELACION E INDICANDO LOS REPAROS DE

CARRERA 7 NUMERO 12 B - 84 OFICINA 901 / 1006 TELF: 3106777758

Rubianocristina28@hotmail.com

Telf: 3106777758

BOGOTA D C.

MANERA CONCRETA CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA DC, EL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), CON BASE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

EL REPARO CONCRETO EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR LA JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTA D C., ES QUE SI BIEN ES CIERTO LA JUEZ DECLARO EL RECONOCIMIENTO COMO HIJA A YANIRA AGUILAR NO LO ES MENOS QUE NO LE OTORGO QUE TENIA VOCACION HEREDITARIA POR CUANTO LA MISMA PRESENTO LA DEMANDA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL, LUEGO LA INTERRUPCION A LA PRESCRIPCION SE ENCUENTRA DADA.

SE CENTRA LA INCONFORMIDAD PARCIAL, EN EL SENTIDO QUE LA JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTA DC., NO LE OTORGO A MI PROHIJADA LA VOCACION HEREDITARIA, TODA VEZ QUE SI SE REVISA EL EXPEDIENTE, LOS HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES MERCEDES CAMACHO (CONYUGE SUPERSTITE) Y LOS SEÑORES CAROLINA, CRISTINA Y CAMILO AGUILAR (HIJOS) REALIZARON ACTIVIDADES DILATORIAS PARA EFECTOS DE NO DEJARSE NOTIFICAR DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO Y PADRE SEÑOR ALFREDO AGUILAR; E IGUALMENTE SI SE OBSERVA EL EXPEDIENTE LO CONOCIO VARIOS JUZGADOS, ESTO ES, SE ENCONTRABA INICIALMENTE EN EL JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA, Y POSTERIORMENTE LO CONOCIO EL JUZGADO DE FAMILIA DE DESCONGESTION Y FINALMENTE EL JUZGADO VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA DC., RAZON POR LA CUAL FUE DISPENDIOSO LA CONTINUACION DEL TRAMITE.

PARA NADIE ES UN SECRETO QUE LOS ENVIOS DE LOS EXPEDIENTES A LOS JUZGADOS, SON ENVIOS QUE TIENEN UNA MOROSIDAD MUY ALTA, MIENTRAS QUE SON AMARRADOS, TRASLADADOS Y RECIBIDOS, Y,

CARRERA 7 NUMERO 12 B - 84 OFICINA 901 / 1006 TELF: 3106777758

Rubianocristina28@hotmail.com

Telf: 3106777758

BOGOTA D C.

POSTERIORMENTE PROFIRIENDO AUTOS PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y CONTINUAR CON EL TRAMITE, TRANSCURREN MUCHO TIEMPO Y MIENTRAS TANTO VAN CADUCANDO LA ACCIONES.

LOS HEREDEROS DETERMINADOS A SABIENDAS DE LOS TERMINOS, EN PRIMER LUGAR PROCEDIERON A INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACION LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DEL SEÑOR ALFREDO AGUILAR EN LA NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA DC., Y, POSTERIORMENTE PROCEDIERON A NOTIFICARSE DE LA DEMANDA, CUANDO A BIEN LO TUVIERON, TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO DE QUE LA SEÑORA YANIRA AGUILAR PENAGOS ESTABA TRAMITANDO EL PROCESO Y ESTABA ENVIANDO LAS NOTIFICACIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDEN.

HAY UN DESEQUILIBRIO LEGAL, CON EL HIJO EXTRAMATRIMONIAL, POR CONSIGUIENTE, ESTA LLAMADA LA LEY 75 DE 1968 A SER ACTUALIZADA, TODA VEZ QUE LESIONA LOS DERECHOS DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, YA QUE DEBERIAN TENER EL MISMO DERECHO QUE UN HIJO LEGITIMO, ES INACEPTABLE QUE EL HIJO LEGITIMO SI PUEDE RECLAMAR DENTRO DE LOS DIEZ AÑOS SIGUIENTES SEGÚN EL ARTICULO 1326 DEL CODIGO CIVIL EN CONCORDANCIA CON LA LEY 791 DE 2002 LA VOCACION HEREDITARIA O EL DERECHO A LA HERENCIA.

EL JUZGADOR AL APLICAR LA LEY 75 DE 1968 DEBE OBSERVAR LOS AVANCES QUE HAN TENIDO LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES EN MATERIA DE DERECHOS, YA QUE LOS MISMOS, EN AQUELLA EPOCA EN QUE FUE SANCIONADA LA LEY, LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES HEREDABAN LA MITAD QUE UN HIJO LEGITIMO, POSTERIORMENTE CON LA LEY 29 DE 1982, EQUIPARARON E IGUALARON LOS DERECHOS DE LOS HIJOS LEGITIMOS Y LOS HIJOS

EXTRAMATRIMONIALES Y EN CUANTO A LA VOCACION HEREDITARIA DEBE SER IGUAL, ES EQUIPARAR LOS DERECHOS.

LA PETICION DE HERENCIA ES LA ACCION QUE CONFIERE LA LEY AL HEREDERO PARA RECLAMAR LOS BIENES DE LA HERENCIA OCUPADA POR OTRA PERSONA, QUE TAMBIEN ALEGA TITULO DE HEREDERO.

PROBAR EL DERECHO A UNA HERENCIA EL CODIGO CIVIL ESTABLECE QUE LA PETICION DE HERENCIA PRESCRIBE EN DIEZ AÑOS.

EL ARTICULO 1321 DEL CODIGO CIVIL PREVE, QUE EL QUE PROBARE SU DERECHO A UNA HERENCIA COPUADA POR OTRA PERSONA EN CALIDAD DE HEREDERO, TENDRA ACCION PARA QUE SE LE ADJUDIQUE LA HERENCIA Y SE RESTITUYAN LAS COSAS HEREDITARIAS.

MI PODERDANTE BUSCA CON LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA SENTENCIA, QUE LOS BIENES QUE EN UN COMIENZO FUERON ADJUDICADOS A LOS HEREDEROS PUTATIVOS CAROLINA, CRISTINA Y CAMILO EN LA LIQUIDACION DE HERENCIA NOTARIAL DE ALFREDO AGUILAR, SEAN REDISTRIBUIDOS ENTRE CAROLINA, CRISTINA, CAMILO Y YANIRA AGUILAR, YA QUE TENIAN EL PLENO CONOCIMIENTO QUE YANIRA ERA HERMANA DE ELLOS, Y ASI FUE TRATADA ANTE FAMILIARES, AMIGOS Y CONOCIDOS; DE LO CONTRARIO ESTARIAMOS EN PRESENCIA DE UN ENRIQUECIMIENTO EN FAVOR DE LOS HEREDEROS CAMILO, CRISTINA Y CAROLINA Y UN EMPROBECIMIENTO EN CONTRA DE YANIRA AGUILAR PENAGOS.

LA LEY 791 DE 2002, DISMINUYO LOS TERMINOS VEINTENALES DE PRESCRIPCION A (10) AÑOS.

SI EL HEREDERO PRETERIDO O SALTADO EN SUS DERECHOS HERENCIALES POR PARTE DE LOS OTROS HEREDEROS, COMO ES EL CASO DE LA DEMANDANTE SEÑORA YANIRA AGUILAR PENAGOS, QUE A SABIENDAS TANTO LA CONYUGE SUPERSTITE COMO LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO AGUILAR DE QUE YANIRA AGUILAR

PENAGOS ERA LA HIJA DEL SEÑOR ALFREDO AGUILAR, BURLARON EL DERECHO HEREDITARIO, INICIARON Y CULMINARON LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE ALFREDO AGUILAR POR VIA NOTARIAL, DE MUTUO ACUERDO ENTRE CONYUGE SUPERSTITE Y HEREDEROS DETERMINADOS, Y , LUEGO APARECIERON AL PROCESO, A SABIENDAS DE QUE SE HABIAN ENVIADO SENDAS NOTIFICACIONES CON EL FIN DE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE; SIN EMBARGO, SE PRESENTARON EL DIA QUE QUISIERON A NOTIFICARSEN, IMPETRANDO EXCEPCIONES PREVIAS, QUE FUERON DECLARADAS NO PROBADAS Y CONDENANDOLOS EN COSTAS.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RUEGOLE REVOCAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE MI PODERDANTE YANIRA AGUILAR PENAGOS SI TIENE VOCACION HEREDITARIA.

DE ESTA FORMA DEJO DECORRIDO EL TRASLADO DEL DERECHO DE SUPLICA RESPECTO DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO, DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL QUE OTORGO LA SALA DUAL.

BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA
ABOGADA

NOTIFICACIONES PERSONALES

LA SUSCRITA LAS RECIBE EN LA CARRERA 7 NUMERO 12 B
- 84 OFICINA 901 / 1006 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D C.,
CORREO ELECTRONICO rubianocristina28@hotmail.com telf.:
3106777758.

AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA,



BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA

C.C.NRO. 51.838.907 DE BOGOTA.

T.P.NRO. 50.916 DEL CSJ.

CARRERA 7 NUMERO 12 B - 84 OFICINA 901 / 1006 TELF: 3106777758

Rubianocristina28@hotmail.com

Telf: 3106777758

BOGOTA D C.

RV: TRASLADO

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/11/2021 17:07

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: cristina carrera rueda <rubianocristina28@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 4:26 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadakarolpalaciosmejia@gmail.com <abogadakarolpalaciosmejia@gmail.com>

Asunto: TRASLADO

1. ESTOY ENVIANDO A LOS MAGISTRADOS JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ Y NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ, ESCRITO DONDE SE DECORRE EL TRASLADO AL DERECHO DE SUPLICA, SEÑALANDO DE MANERA CONCRETA EL REPARO RESPECTO DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA CALENDADA EL 18 DE MARZO DE 2021 PROFERIDA POR LA JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA D C.

EXPEDIENTE NUMERO 11 001 31 10 001 2013 01378 02
PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE YANIRA AGUILAR
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ALFREDO AGUILAR.
ASUNTO: MEMORIAL DECORRIENDO TRASLADO.

CORDIALMENTE,

BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA
C.C.NRO. 51.838.907 DE BOGOTA
T.P.NRO. 50.916 DEL CSJ
APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDANTE YANIRA AGUILAR
TELF: 3106777758